



ORDENANZA N° 24/2019

VISTO:

La Ordenanza N° 06/2005 de fecha 05 de abril de 2005;
El Código Tributario Municipal - Parte Especial y Parte Impositiva
Ejercicio Fiscal 2019;
La modificación al artículo 21 del Código Alimentario Argentino, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 del Código Alimentario Argentino fue modificado por la Resolución Conjunta N° 12/2019, de fecha 10 de abril de 2019, y por la Resolución Conjunta N° 25/2019, de fecha 31 de julio de 2019, ambas emitidas por la Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria y la Secretaría de Alimentos y Bioeconomía del Gobierno Nacional;

Que la innovación consiste en el reemplazo del otorgamiento de la "Libreta Sanitaria" por un nuevo documento denominado "Carnet de Manipulador de Alimentos";

Que asimismo se establecen los requisitos para su otorgamiento, vigencia y demás cuestiones relativas a su implementación;

Que, sentado ello, surge la necesidad de modificar el artículo 5 de la Ordenanza N° 06/2005 de fecha 05 de abril de 2005, el cual refiere a la Libreta Sanitaria, previendo la obligación de contar con el Carnet de Manipulador de Alimentos, otorgado conforme las nuevas disposiciones previstas en el artículo 21 del Código Alimentario Argentino;

Que en idéntico sentido resulta necesario modificar la parte pertinente del Código Tributario - Parte Especial (Ordenanza N° 54/2008 y modificatorias) y del Código Tributario Municipal - Parte Impositiva Ejercicio Fiscal 2019 (Ordenanza N° 16/2018);

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SEGUÍ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°.- Modifíquese el artículo 5° de la Ordenanza N° 06/2005, de fecha 05 de abril de 2005, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 5°.- Los propietarios de negocios deberán ajustar la índole de sus actividades al ramo consignado al solicitar su permiso de instalación. En caso contrario el Municipio podrá clausurar el comercio en el cual se incurriera en contravención.

Es obligatorio el uso de chaqueta o guardapolvo durante las horas de trabajo y poseer todo el personal su Carnet de Manipulador de Alimentos, el cual les será otorgado conforme las disposiciones establecidas en el artículo 21 del Código Alimentario Argentino."

Art. 2°.- Modifíquese el título y el artículo 59° del Capítulo I, Título IV del Código Tributario - Parte Especial (Ordenanza N° 54/2008 y modificatorias), los cuales quedarán redactados de la siguiente manera: "CAPITULO I CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS E INSPECCION SANITARIA DE VEHICULOS



Hecho Imponible ARTICULO 59°.- La expedición del Carnet de Manipulador de Alimentos y el control higiénico sanitario de vehículos de transporte de productos alimenticios con destino a la comercialización dentro del ejido municipal, deben retribuirse mediante el pago de la tasa que prevé el presente capítulo.-“.

Art. 3°.- *Modifíquese el artículo 60° del Capítulo I, Título IV del Código Tributario – Parte Especial (Ordenanza N° 54/2008 y modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 60°.- Son contribuyentes las personas que, por el tipo de actividad que realicen, están obligados a contar con Carnet de Manipulador de Alimentos; y los propietarios, poseedores a título de dueño, chofer y acompañantes de los transportes de productos alimenticios.-“.*

Art. 4°.- *Modifíquese el artículo 60° Bis del Capítulo I, Título IV del Código Tributario – Parte Especial (Ordenanza N° 54/2008 y modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 60° BIS.- Todas las personas que intervengan en la elaboración y/o comercialización de alimentos, manipulando los mismos o los insumos para su producción, aunque fuera temporalmente; como así también los choferes del servicio público de transporte y las personas que conduzcan unidades de alquiler, deberán estar provistos del Carnet de Manipulador de Alimentos, que entregará el Área Ingresos Públicos a través del Área Bromatología, previa realización del curso según lo estipulado por el artículo 21 del Código Alimentario Argentino.*

Los propietarios de vehículos que transporten productos alimenticios que estén radicados en otra jurisdicción, deberán contar con Carnet de Manipulador de Alimentos según establece el Código Alimentario Argentino, y acreditar su posesión y vigencia.-“.

Art. 5°.- *Modifíquese el artículo 61° del Capítulo I, Título IV del Código Tributario – Parte Especial (Ordenanza N° 54/2008 y modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 61°.- La vigencia y demás cuestiones relativas al Carnet de Manipulador de Alimentos se regirán por lo dispuesto en el artículo 21 del Código Alimentario Argentino.-“.*

Art. 6°.- *Modifíquese el artículo 62° del Capítulo I, Título IV del Código Tributario – Parte Especial (Ordenanza N° 54/2008 y modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 62°.- Por la prestación de los servicios establecidos en los Artículos anteriores deberán abonarse las tasas establecidas por la Ordenanza Impositiva Anual.-*

El incumplimiento de las obligaciones vinculadas a la obtención, actualización y renovación del Carnet de Manipulador de Alimentos, constituirá incumplimiento a los deberes formales y será sancionado en la forma que se establezca en el Código Tributario – Parte General.-“.

Art. 7°.- *Modifíquese el artículo 63° del Capítulo I, Título IV del Código Tributario – Parte Especial (Ordenanza N° 54/2008 y modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 63°.- El obrero o el empleado de ambos sexos hará presentación del Carnet de Manipulador de Alimentos en el acto de prestar servicios, debiendo el mismo quedar en custodia en el comercio, industria o explotación donde trabaja, previa exigencia de su entrega.-“.*

Art. 8°.- *Modifíquese el título y el artículo 9° del Capítulo V del Código Tributario Municipal – Parte Impositiva Ejercicio Fiscal 2019 (Ordenanza N° 16/2018), los cuales quedarán redactados de la siguiente manera: “CAPITULO V CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS E INSPECCION SANITARIA DE VEHICULOS ARTICULO 9°.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo I del Título IV del Código Tributario – Parte Especial -, se abonarán las siguientes tasas:*



- Emisión de Carnet de Manipulador de Alimentos \$ 300,00
- Inspección Sanitaria de Vehículos \$ 450,00
- Inspección Sanitaria de moto vehículos destinadas al reparto de comidas \$ 220,00''

Art. 9º.- Notifíquese a las Áreas del Municipio correspondientes, a los efectos pertinentes.

Art. 10º.- Regístrese, comuníquese, previa copia y en estado archívese.

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, NOVIEMBRE 08
DE 2019.-**